

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se regulan las autorizaciones y licencias para la representación de revistas y espectáculos arrevisados.

Ilmos. Sres.: Por la Orden de 30 de enero de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 14 diciembre) se establecieron las normas generales a que habían de sujetarse su actuación los Organismos dependientes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro encañados del examen, clasificación y autorización de los espectáculos puros no deportivos. Pero la peculiaridad de las exhibiciones teatrales hace que, en orden a la autorización de determinadas representaciones, haya que seguir normas especiales, las cuales, al mismo tiempo que regulen la composición del público a que se destinan, deben marcar el sistema que permite influir en la educación del gusto de las personas que acuden a estos espectáculos, limitando la proliferación de los de escaso nivel artístico, que impiden a veces la realización de los escenarios para mayores esfuerzos teatrales.

En su consecuencia, y en uso de las facultades conferidas a este Ministerio, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Las autorizaciones que a partir de la fecha de publicación de esta Orden se otorguen para representación de revistas y espectáculos arrevisados se sujetarán a lo que en la misma se dispone. La clasificación de estos espectáculos, diferenciando los de las comedias musicales y operetas, se realizará por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, atendiendo a las condiciones y cualidades del libro, partitura, vestuario e intérpretes.

Art 2º. Las autorizaciones que por esta Orden se regulan son válidas exclusivamente para representar las obras del género a que se refiere en capitales de provincia y poblaciones de más de 40.000 habitantes, y tendrán como tiempo de vigencia un año, prorrogable tacitamente por otro plazo igual, siempre que en el desarrollo del espectáculo no se hubiese dado lugar a apercibimiento con el carácter que se señala en el artículo siguiente y se mantenga la calidad artística de aquél.

Art 3º. Independientemente de las sanciones que a propuesta del Servicio de Inspección de Espectáculos se puedan imponer, con motivo de las representaciones de estas obras, por los Delegados provinciales, se podrá proponer a la Dirección General de Cinematografía y Teatro que se aperciba a las Empresas de compañías de la posible retirada de la autorización. Acordados por la Dirección General dos apercibimientos, la propuesta de un tercero por cualquier Delegado provincial dará lugar, si es aceptada por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, a la retirada de la autorización.

Art 4º. Para renovar las autorizaciones será preciso que se solicite antes del último mes en que se cumplen los dos años de su vigencia. La Dirección General de Cinematografía y Teatro podrá acordar la renovación del permiso, previo informe de los Servicios de Inspección de Espectáculos en el que conste si en el transcurso de las representaciones cuya prórroga se solicita ha habido incidencias que motivasen apercibimientos, sanciones gubernativas o de cualquier otro orden.

Art 5º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 30 de diciembre de 1954 por la que se dictaban normas sobre la asistencia de los menores a los espectáculos no deportivos en los permisos regulados por

esta se consignará que a los locales en que se presente el espectáculo autorizado sólo podrán tener acceso las personas de uno u otro sexo mayores de dieciocho años.

Art. 6º. Las compañías que estén en posesión de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro para una revista u obra arrevisada, cuando deseen representarla en una determinada población, deberán solicitar de la Delegación Provincial de este Ministerio que corresponda la licencia para actuar, con expresión del teatro en que se haya de desarrollar la representación. Para otorgar o denegar la licencia solicitará la Delegación Provincial tener en cuenta la existencia o no de otros espectáculos de este y otros géneros que se representen simultáneamente en la localidad.

Disposiciones transitorias

Primera. — Las autorizaciones anteriormente concedidas y hoy en vigor se considerarán como otorgadas a todos sus efectos en la fecha de publicación de esta Orden.

Segunda. — Se faculta a los Delegados provinciales de este Ministerio para que hasta el primero de octubre del presente año puedan otorgar las licencias a que se refiere el párrafo segundo del artículo sexto atendiendo a los contratos vigentes a la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se acuerda adjudicar una emisora comarcal de Barcelona a los señores Rodiles, Casas y Zamorano.

Ilmos. Sres.: Celebrado el concurso convocado en la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 para la organización y ejecución de programas, mediante arriendo, entre otras, de dos estaciones comarcales en Barcelona; y

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 240, 241, 295 y 297 se publicó la Orden de 20 de julio de 1954, acordada en Consejo de Señores Ministros, por la que se convocó el concurso para la organización y ejecución de los programas, entre otras, de dos emisoras comarcales en Barcelona;

Resultando que como consecuencia del anterior anuncio, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo se presentaron en 14 de octubre último, las instancias suscritas por la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., y la de Radio España de Barcelona, S. A.; y en 27 de octubre pasado la suscribió por don José Rodiles Pascual, en su propio nombre y en el de don Manuel Casas Monares y don Rafael Zamorano Bledma;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto, se constituyó el Jurado en el salón de actos del Ministerio de Información y Turismo, en veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diecisiete horas, y ante el mismo se presentaron para las dos emisoras comarcales de Barcelona las siguientes proposiciones:

a) Don Virgilio Oñate Sánchez, en nombre de la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., como Director general de la misma, con domicilio en esta capital, avenida de José Antonio, número 32, cuya representación acredita con

el testimonio notarial de la primera copia de la escritura de poder, debidamente bastanteado, que se acompaña, ante V. I. respectivamente expone:

Que mediante instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo de fecha 14 de los corrientes, esta Sociedad solicitó la adjudicación, en arrendamiento, de una Emisora Comarcal de Radiodifusión en Barcelona, de acuerdo con el pliego de condiciones para el concurso convocado por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros, de 20 de julio último, y a tal efecto, el que suscribe, con la representación que ostenta, comparece ante el Jurado y hace solemne y formal entrega, en sobre sellado y lacrado, de la oportuna proposición y de la documentación aneja siguiente:

A. Documentación legal y administrativa:

1. Poderes.

2. Resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos.

3. Testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad.

4. Testimonio notarial de los Estatutos de la Sociedad.

5. Testimonio notarial de la escritura de modificación de los Estatutos de la Sociedad, según acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria de 11 de octubre de 1954.

6. Declaración de capacidad jurídica para contratar con el Estado.

7. Declaración de nacionalidad española.

8. Certificación acreditativa de estar al corriente en la presentación de documentos y pago de las tarifas segunda y tercera de la contribución de Utilidades.

9. Testimonios notariales y cartas de pago acreditativas de estar al corriente en el pago de la tarifa primera de la contribución de Utilidades y canon al Estado sobre la publicidad radiada.

10. Certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas del Montepío Laboral de Actividades Diversas.

11. Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las cuotas de los seguros sociales.

12. Certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de la póliza por accidentes de trabajo.

B. Memoria general de la Sociedad Española de Radiodifusión.

C. Memoria y documentación técnica:

1. Memoria descriptiva del emisor principal y del emisor de socorro.

2. Memoria descriptiva de las instalaciones de baja frecuencia.

3. Memoria descriptiva de los restantes elementos, según detalla la Orden ministerial.

4. Planos completos de todo lo descrito.

5. Valoración razonada.

6. Fotografías.

D. Historia de los servicios prestados a la Radiodifusión Nacional

En mérito de lo expuesto, Suplico a V. I. que, teniendo por presentado este escrito, con la documentación que se acompaña, se digne admitirlo, a los efectos de tener a la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A., como licitadora en el concurso para el arrendamiento de la organización y ejecución de programas en una Emisora Comarcal de Barcelona, de conformidad con lo establecido en la citada Orden ministerial de 20 de julio último.

Proposición que formula la Sociedad Española de Radiodifusión, S. A. a los efectos del concurso para arrendamiento de organización y ejecución de programas de emisoras comarcales de radiodifusión, convocado por la Orden ministerial de 20 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de agosto);